



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054-GM.MPMRC/22

Caballo Cocha, 21 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe legal N° 091-2022-OGAJ-MPMRC. de fecha 20 de octubre, El Informe N° 004-2022-CS-MPMRC, emitido por el Presidente Comité de Selección, Informe N° 671-2022-GDTI-MPMRC, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Informe N° 753-2022-SGI-GDTI-MPMRC, de la Sub Gerencia de Infraestructura de la MPMRC. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, establece que las Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en la Gerente Municipal, así mismo del numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley Asimismo, que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo la Resolución de Alcaldía N° 183-2022-MPMRC, de fecha 28 de setiembre del 2022, el despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias; establece en su artículo uno en materia de contrataciones del estado faculta en el literal c) aprobar la designación de comité de procedimientos de selección, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, la entidad convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS-MPMRC – IV CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Malecón Turístico de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", el mismo que fue declarado desierto. Con fecha 05 de abril de 2022, la entidad volvió a convocar el proceso de selección a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE, en su segunda convocatoria, el cual quedó desierto nuevamente. Con fecha 07 de junio de 2022, la entidad nuevamente convoca el proceso de Selección a través del Sistema Electrónico de las contrataciones del Estado SEACE, en su tercera convocatoria, nuevamente quedó desierto. La entidad con fecha 17 de setiembre de 2022, convoca el proceso de selección a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE, en su cuarta convocatoria, la cual también quedó desierto;

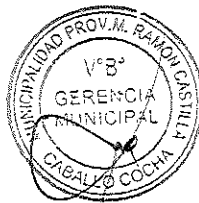


MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA
RUC. N° 20280417131
CABALLO COCHA-RIO AMAZONAS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°054-GM.MPMRC/22

Que, mediante el Informe N° 671-2022—GDTI-MPMRC, el Gerente de la Oficina de Desarrollo Territorial e Infraestructura el Ing. Gelmer Yodid Zapata Tavera, **SOLICITA LA CANCELACION DE PROCESO DE SELECCIÓN de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS-MPMRC-IV**, para la contratación del servicio de consultoría de Obra: para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Malecón Turístico de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", **por desaparición de la necesidad de contratar el servicio**, con el Informe N° 004-2022-CS-MPMRC, de fecha de recepción 17 de octubre de 2022, el Presidente del Comité de Selección, concluye y ratifica proceder con la cancelación del proceso de selección en mención;



Que, a través de Informe legal N° 091-2022-OGAJ-MPMRC, de fecha de recepción 20 de octubre de 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre la Cancelación del Proceso de Selección, de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS-MPMRC – IV CONVOCATORIA, referido a la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Malecón Turístico de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; ante lo antes expuesto concluye que: de acuerdo a lo solicitado y sustentado por el Área Usuaria, se solicita mediante acto resolutorio la **CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MPMRC-IV CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECÓN TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA – LORETO"; POR CAUSAL DE DESAPARICION DE NECESIDAD;**



Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente



MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA
RUC. N° 20280417131
CABALLO COCHA-RIO AMAZONAS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°054-GM.MPMRC/22

y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.";

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, casa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección";

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden dichas necesidades. En el presente caso, el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPMRC-IV, fue declarado desierto en cuatro (04) oportunidades, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 183-2022-MPMRC, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CANCELACION del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPMRC-IV. CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Malecón Turístico de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", por la causal de razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

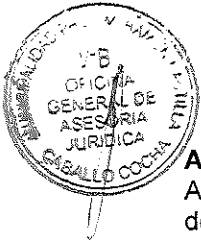
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico, de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla.



MUNICIPALIDAD PROV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA
RUC. N° 20280417131
CABALLO COCHA-RIO AMAZONAS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°054-GM.MPMRC/22

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Municipalidad Prov. M. Ramón Castilla
Lic. Adm. ANDRES AVELINO BALASCO MUCHA
GERENTE MUNICIPAL